



Expediente: 053760645600

Radicado: RE-02864-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/08/2026 Hora: 10:39:59 Folios: 10

0000088895

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-12352-2026** del 8 de julio del 2026, se emitió el Auto con radicado **AU-02598-2026** del 10 de julio de 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S.**, con Nit 890912140-6, representada legalmente por la tercer suplente, la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, para el desarrollo del proyecto **EL CORTIJO**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios que se identifican con las matrículas inmobiliarias números **017-690, 017-901 y 017-902**, predios ubicados en el municipio de La Ceja Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica, el día 29 de julio de 2026, generando el Informe con radicado **IT-04886-2026 del 14 de agosto de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3.OBSERVACIONES

3.1.Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 29 de julio de 2026, se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en la zona rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por el señor Jorge Restrepo, delegado de la parte interesada, así como Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, vereda Lomitas, municipio de La Ceja, al predio se accede tomando la vía que, del municipio de La Ceja conduce al municipio de La Unión, se recorre aproximadamente 800 metros y al costado derecho se encuentra el acceso a los predios de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-690, PK 3762001000000100210, un área de 10,50 ha, 017-901 con PK 3762001000000100791, un área de 35,77 y 017-902



con PK 376200100000010205, un área de 39,99 ha, pertenecen al suelo rural del municipio de La Ceja del Tambo, en la vereda Lomitas. (Imagen 1.)



Imagen 1. Ubicación de los predios e individuos de interés

Los predios presentan coberturas en pastos arbolados con abundancia de pastos limpios y especies nativas e introducidas aisladas, allí se está realizando el urbanismo del Proyecto “El Cortijo Living Club”, que cuenta con Licencia de urbanismo, la cual fue otorgada mediante la Resolución No 623 de 6 de septiembre de 2022, por parte del municipio de La Ceja conforme informa el interesado.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud, el interesado manifiesta que requiere la autorización de 220 individuos, tanto de especies nativas como de especies introducidas, Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Myrtaceae	Luma apiculata	Arrayan	11	0,27	5
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13	0,27	37
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	25	0,74	2
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	6	0,26	1
Ericaceae	Bejaria aestuans	Payama	9	0,29	1
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	17	0,40	4
		Total			50

Tabla 1. Relación de individuos objeto de aprovechamiento.

En general, los árboles se encuentran aislados sobre áreas en pastos limpios; en su mayoría, los árboles de especies exóticas corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados. Los árboles nativos son individuos juveniles que se han dado gracias a procesos de sucesión vegetal debido a su característica de especies pioneras.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos manejados, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican Zonas antropizadas. Debido a su ubicación en la zona urbana del municipio y a las intervenciones e infraestructuras aledañas, los árboles no hacen parte de áreas de importancia estratégica para la conectividad. Parte de los individuos de interés se localizan en zona de retiro de fuente hídrica.

Según lo manifestado por la parte interesada, el aprovechamiento tiene como fin intervenir los árboles que se localizan en zonas de talud, cercanas a sendero que recorre la Parcelación, ya que requiere la adecuación del talud, para prevenir posibles colapsos de dichos individuos.

El interesado anexa en la solicitud documento técnico "INVENTARIO FORESTAL Y PLAN DE REPOSICIÓN", donde se propone realizar actividades de reposición en los mismos predios de interés, para el enriquecimiento arbóreo en el sector y mejorar la calidad ecológica y paisajística.

Dicha propuesta cumple con las condiciones técnicas, y se acoge en este informe, deberá presentar un informe con las evidencias.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

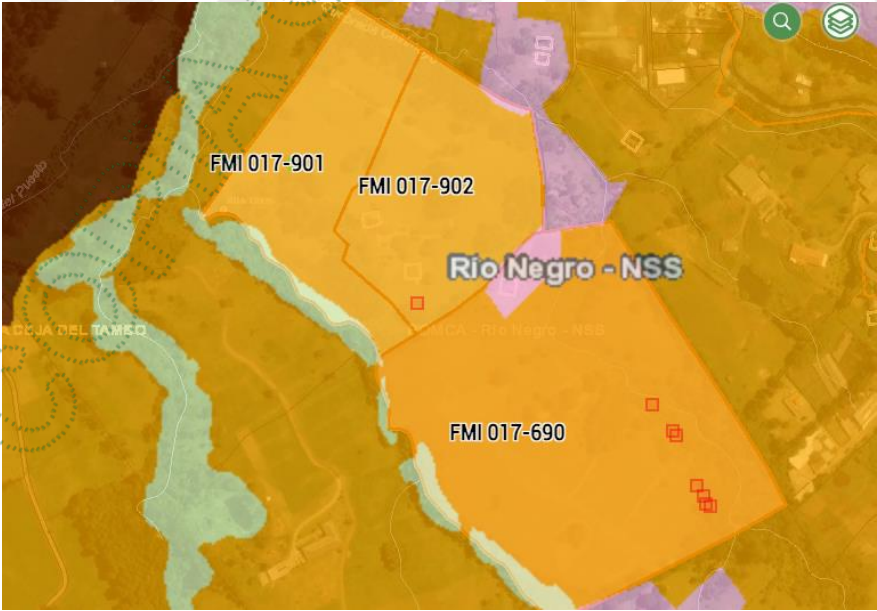


Imagen 2. Zonificación ambiental de los predios objeto del aprovechamiento

Según el SIG de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: en estas zonas deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple y agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos

En relación a la zonificación las áreas se distribuyen en los predios de la siguiente manera:

Predio	Zonificación ambiental					
	Agrosilvopastoril		Restauración uso múltiple		Áreas de restauración ecológica	
	Área ha	%	Área ha	%	Área ha	%
017-690	9,54	92,38	0,38	3,66	0,41	3,96
017-901	3,36	95,51			0,16	4,49
017-902	3,87	98,49	0,06	1,51		
Total	16,77		0,06		0,57	

Dado que, el fin del aprovechamiento es intervenir los árboles que se localizan en zonas de talud, cercanas a sendero que recorre la Parcelación, ya que requiere la adecuación de estos, para prevenir posibles colapsos de los individuos, que dicho aprovechamiento no entra en conflicto con las zonificaciones ambientales, cuyo uso es compatible con estas, el aprovechamiento es viable siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales, y a lo establecido en el POT municipal.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas

de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

En los predios de interés, se autorizó mediante la Resolución RE-00951-2024 de 21 de marzo de 2024, y prorrogada mediante la Resolución RE-03275-2024 de 27 de agosto de 2024, para los siguientes individuos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucareaceae	Araucaria sp	Araucaria	24	0,6	2	4,75	3,09	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	9	0,28	3	0,88	0,57	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	4,5	0,15	1	0,04	0,03	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13,5	0,39	19	21,27	13,83	Tala
Boraginaceae	Cordia gerascanthus	Cordia	6	0,11	1	0,03	0,02	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	16	0,27	1	0,46	0,30	Tala
Clusiaseae	Myrsine guianensis	Espadero	8	0,14	6	0,87	0,57	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,28	45	37,30	24,25	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	10	0,30	2	0,88	0,57	Tala
Bignoniaceae	Lafoensia acuminata	Guayacan de Manizales	13	0,31	1	0,49	0,32	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Palo bonito	10	0,24	3	0,97	0,63	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	13	0,37	9	8,25	5,36	Tala
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	15	0,33	6	4,50	2,93	Tala
		Total			99	80,69	52,45	

Con vigencia inicial de 6 meses, y con proroga de 6 meses más, a partir de la ejecutoria, y conforme el artículo cuarto se tiene estipulado un tiempo de 2 meses para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

También mediante la RE-03801-2025 de 22 de septiembre de 2025, se autorizaron los siguientes individuos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	10	0,14	2	0,28	0,18	Tala
myrtaceae	Luma apiculata	Arrayan	8	0,25	9	3,50	2,28	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	17	0,42	44	72,66	47,23	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	15	0,20	155	121,48	78,96	Tala

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel amarillo	11	0,11	2	0,11	0,07	Tala
Ericaceae	No reportado	Bejaria aestuans	9	0,28	2	0,58	0,38	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	15	0,26	6	3,61	2,35	Tala
				Total	220	202,22	131,44	

Con vigencia inicial de 8 meses, y conforme el artículo cuarto se tiene estipulado un tiempo de 3 meses para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

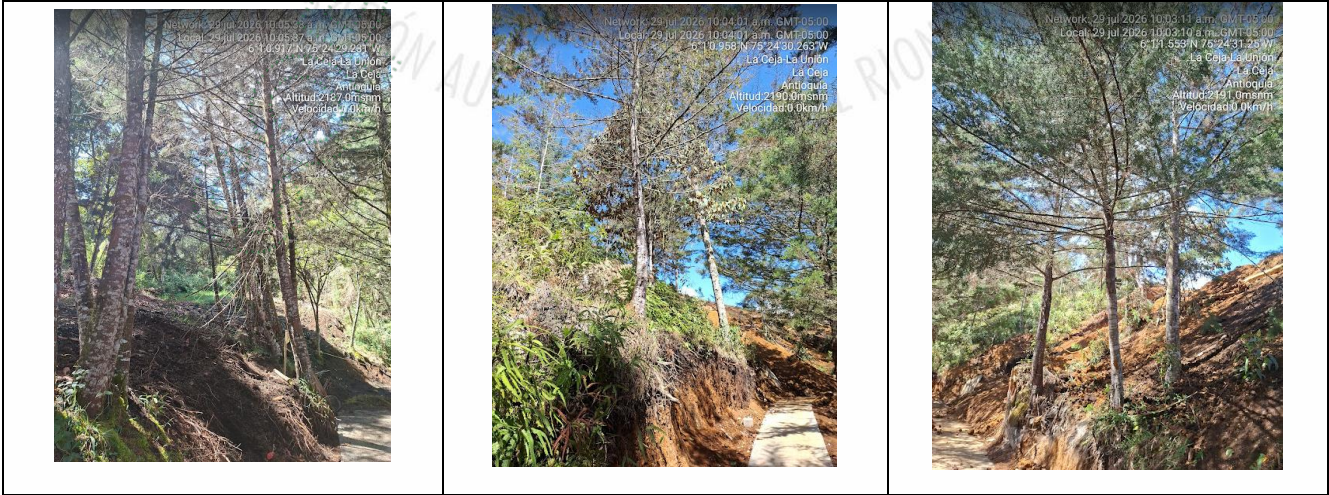
Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Luma apiculata	Arrayan	11	0,27	5	1,74	1,13	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13	0,27	37	36,65	23,82	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	25	0,74	2	14,19	9,22	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	6	0,26	1	0,18	0,12	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Payama	9	0,29	1	0,33	0,21	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	17	0,40	4	5,63	3,66	Tala
		Total			50	58,720	38,17	

3.5 Registro Fotográfico:



Ruta: \\corden\01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

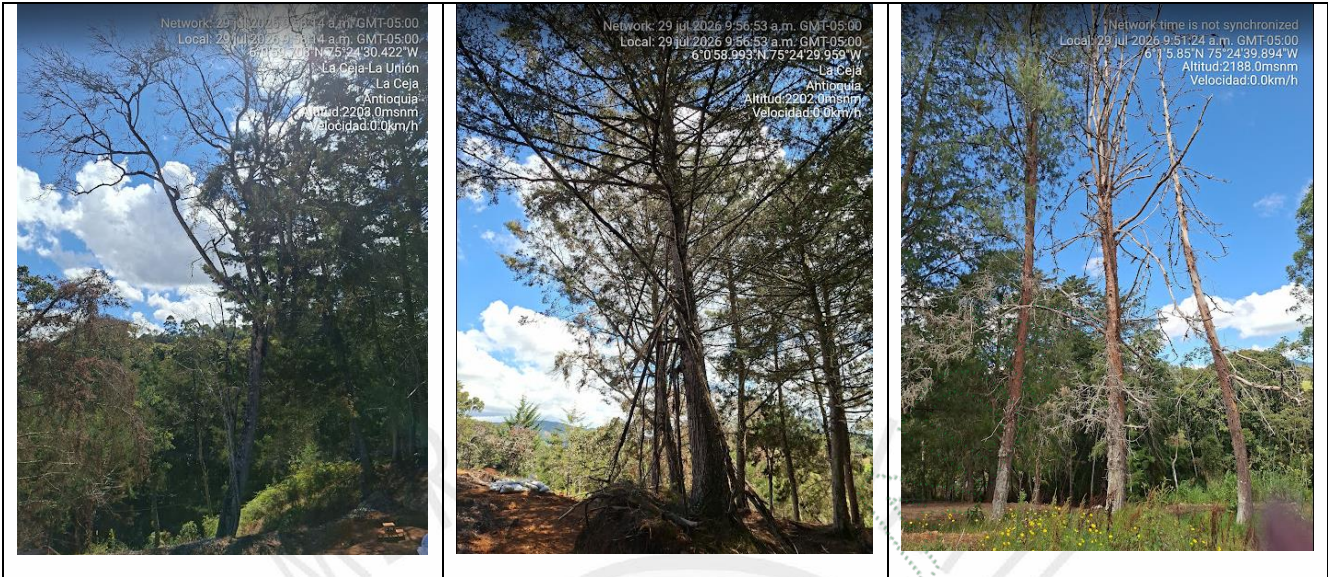


Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 017-690; 017-901; 017-902 ubicado Municipio de La ceja -Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Luma apiculata	Arrayan	5	1,74	1,13	0,0000290	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	37	36,65	23,82	0,0003708	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	2	14,19	9,22	0,0001070	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	1	0,18	0,12	0,0000053	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Payama	1	0,33	0,21	0,0000066	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	4	5,63	3,66	0,0000558	Tala
		Total	50	58,720	38,17	0,0005745	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0005745 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios, en los cuales se presenta la zonificación ambiental en:

- **Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

- **Áreas de uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

- **Áreas de restauración ecológica:** en estas zonas deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

- En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple y agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos

Teniendo en que el fin del aprovechamiento es intervenir los árboles que se localizan en zonas de talud, cercanas a sendero que recorre la Parcelación, ya que requiere la adecuación de estos, para prevenir posibles colapsos de los individuos, que dicho aprovechamiento no entra en conflicto con las zonificaciones ambientales, cuyo uso es compatible con estas, el aprovechamiento es viable siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales, y a lo establecido en el POT municipal..

4.5 Por los predios hacen y discurren fuentes hídricas sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 en numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04886-2026 del 14 de agosto de 2026**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado **RE-02710-2026** del 6 de agosto de 2026, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S.**, con Nit 890912140-6, representada legalmente por la tercer suplente, la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, NIT 860531315-3, obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE LAS MERCEDES LA CEJA y FIDEICOMISO LOTES LA MARIA**, con NIT 830.053.812-2, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios que se identifican con las matrículas inmobiliarias números **017-690, 017-901 y 017-902**, predios ubicados en el municipio de La Ceja- Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	5	1,74	1,13	0,0000290	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	Ciprés	37	36,65	23,82	0,0003708	Tala

	<i>lusitanica</i>						
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	14,19	9,22	0,0001070	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	0,18	0,12	0,0000053	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Payama	1	0,33	0,21	0,0000066	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	5,63	3,66	0,0000558	Tala
		Total	50	58,720	38,17	0,0005745	Tala

Parágrafo 1: INFORMAR, que solo podrá aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida, en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio de los predios con Folios de matrículas inmobiliarias 017-690, 017-901, 017-902, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-690	-75	24	35,436	6	1	4,071	2187
017-901	-75	24	43,625	6	1	9,084	2191
017-902	-75	24	39,492	6	1	9,085	2184

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S.**, con Nit 890912140-6, representada legalmente por la tercer suplente, la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, o a quien haga sus veces. Que se **Acoge** el documento técnico **“INVENTARIO FORESTAL Y PLAN DE REPOSICIÓN”**, donde se propone realizar actividades de reposición en los mismos predios de interés, para el enriquecimiento arbóreo en el sector y mejorar la calidad ecológica y paisajística.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR, a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S.**, con Nit 890912140-6, representada legalmente por la tercer suplente, la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, o a quien haga sus veces. Para que cumpla con las siguientes obligaciones

1. Sobre la valla informativa:

implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se autorizó el aprovechamiento, la vigencia y la forma de compensar el producto del aprovechamiento. **Deberá presentar evidencias**

2. Frente al manejo de residuos:

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3. Frente a la compensación ambiental.

3.1. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual la Corporación dispone lo siguiente:

Como el interesado, manifestó en la visita de campo y en la solicitud presenta propuesta, para realizar la compensación mediante la siembra de especies nativas, para la restauración y conservación de las áreas impactadas por el aprovechamiento de los árboles deberá:

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y una relación 1:4 para especies nativas en este caso deberán plantar 155 árboles (**$45 \times 3 = 135$ y $5 \times 4 = 20$ de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*),

Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR, a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S.**, con Nit 890912140-6, representada legalmente por la tercer suplente, la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, o a quien haga sus veces, lo siguiente:

1. El presente acto no faculta ninguna actividad de obra en los predios, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

2. Por los predios nacen y discurren fuentes hídricas sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y

nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
5. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de **VITAL** <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "*clik aquí*", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 604-5201170 o 604-5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe

informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

6. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR, que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ...
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECOMENDAR, a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S.**, con Nit 890912140-6, representada legalmente por la tercer suplente, la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, o a quien haga sus veces. Que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO UNDÉCIMO. NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S.**, con Nit 890912140-6, representada legalmente por la tercer suplente, la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJÍA**, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INDICAR, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ORDENAR, la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALONSO OSPINA URREA
DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 053760645600

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica. Yolanda Henao R

Proyecto: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: 14/08/2026

